sea pregonado la primera vez dia nata q̃ mañana
venidar ofreciendo los fiadores en especial
fiel D.r Dor diego a contradicho lo q̃ tomar
q̃ tuyo de la vara q̃ tiene en la mano
dia nata q̃ al tiempo declaratoria del
consejo sin derecho q̃ se haga sistencia
para q̃ pueden en esta villa q̃ D.r Diego y demor
dan y q̃ se haga a lo consejo para q̃ consis
tacla en sobre si en q̃ esta villa tiene
q̃ pus no tiene q̃ tener q̃ cosas de aquino
q̃ pusiesse costas y gastos se siguieren a la villa
sea pagamento de quien bien viere en ello
juicio para este tiempo —
El D.r Diego godines Dixo q̃ el Señor reximiento
q̃ nombrara por comisario para esta causa
el Señor D.r Ximenes Dixo q̃ la comision
q̃ esta villa tiene dada a los S.res Don al
varo de moya y Diego godines como
Veinte Regidores en Regimiento de los
Señores alcaldes para q̃ se juntasse
de cabildo a administrar des
pendan en lo q̃ se ofreciesse sobre
lo para el socorrimiento de pobres
y no para q̃ se entremetan consejos sobre cassa
alguna y q̃ en razon de los pan
deros acudan a los comisarios segun sien
tuvieren a bien y governador o q̃ualquier
otro juez como para q̃ a la villa se
le de provision para q̃ no pueda
q̃ualquier otra cassa ni se le siga a esta
villa otro daño ni costas sino q̃ de
q̃ualquier otra cassa q̃ se ofresciere a esta
villa acudan a algunas y estos sus
tenten y conserven en la posesion
y q̃ si algunas q̃ protesta q̃ se
hicieren algunos gas
tos no corran para parte de esta villa
Lizde Perez Ximenez —
El D.r Don Juan de mendoza dixo q̃ como
procurador de su Señoria el D.r Don Juan Muñoz
Hermano para esta causa —
El D.r Don alvaro de moya dixo q̃ como mismo
q̃ tenia dicho el D.r Don Juan Hermano
por comisario para esta causa —
y Alegrandor en Consequendo

Don Juan Muñoz en nombre para seguir esta causa